

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO	Un mes.... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año.... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Exema. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Estando dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 29 de Julio último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 5 del actual, que se recojan y retiren de la circulación las monedas ilegítimas de plata de 5 pesetas que por tener ley y cuño semejantes á las legítimas han entrado en circulación fraudulentamente, y determinadas en Real orden que también se hizo pública en el BOLETIN de ayer, las diferencias y señales que las distinguen, se insertan á continuación las instrucciones y demás disposiciones que la Superioridad ha tenido á bien dictar para el mejor cumplimiento de servicio tan importante, estableciéndose en ellas que la recogida se verifique en los días 10 al 24 del mes actual.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes que por los me-

dios de costumbre y por cuantos estén á su alcance, lo hagan público no sólo en los pueblos cabeza del término municipal, sino también en las respectivas aldeas y barrios separados, publicando bandos y fijando edictos en los sitios de costumbre, y dándome inmediato aviso de su cumplimiento.

Logroño 7 de Agosto de 1908.

El Gobernador interino,
Agustín Reboiro

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

En uso de la autorización concedida al Gobierno en el artículo 2.º de la ley de 29 de Julio del corriente año, y á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se procederá á recoger y retirar de la circulación las monedas ilegítimas de plata de 5 pesetas que por tener ley y cuño semejantes á los de las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda han entrado en la circulación fraudulentamente. El plazo brevísimo para que sean canjeadas por las de acuñación legítima, dando monedas de valor representativo igual, será de quince días.
Art. 2.º El Ministro de Hacienda dictará las instrucciones y órdenes necesarias para el cumplimiento de la mencionada ley y del presente decreto.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Cayetano Sánchez Bustillo
(Gaceta del 4 de Agosto)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud del artículo 1.º del Real decreto de 2 del actual, que manda proceder á recoger y retirar de la circulación las monedas ilegítimas de plata de 5 pesetas que por tener ley y cuño semejantes á los de las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda han entrado en la circulación fraudulentamente, canjeándolas por monedas de acuñación legítima de valor representativo igual en un plazo de quince días, he dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la Instrucción para el cumplimiento de dicho Real decreto redactada por este Ministerio, conforme á lo dispuesto en el artículo 2.º del mismo; y S. M. se ha servido aprobar la citada Instrucción que es adjunta, y recomendar á V. I. que por esa Dirección general se adopten las disposiciones necesarias para cumplir dicha Instrucción, dedicando á este servicio la atención preferente que por su importancia merece.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1908.

SANCHEZ BUSTILLO

Sr. Director general del Tesoro.

Instrucción para la recogida de la moneda ilegítima de plata de 5 pesetas que por tener ley y cuño semejantes á los de las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda han entrado en la circulación fraudulentamente, aprobada por Real orden de 3 de Agosto de 1908.

Artículo 1.º El canje de la moneda ilegítima de plata de 5 pesetas, de cuño y ley semejantes á la legítima, por moneda de esta última clase por un valor representativo igual, se

verificará por las dependencias siguientes:

En Madrid: por el Banco de España; la Compañía Arrendataria de Tabacos (Giro Mutuo, calle del Barquillo, núm. 1 duplicado); la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre; la Tesorería Central (Ministerio de Hacienda), y la de Hacienda de la provincia (calle de las Infantas, número 42).

En las provincias, por todas las sucursales del Banco de España y las Representaciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, que se habiliten al efecto.

En Ceuta, por la Depositaria Pagaduría de Hacienda y la Administración subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos, concertándose con el Banco de España la remesa de los fondos.

En Melilla, por medio de la Administración subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Las sucursales del Banco de España en Cádiz, Algeciras y Málaga canjearán las monedas de 5 pesetas ilegítimas procedentes de Tánger y demás puntos de Marruecos.

Art. 2.º La operación de canje que ha de efectuarse en el plazo de quince días se verificará en Madrid, provincias, Ceuta y Melilla desde el día 10 de Agosto actual hasta el día 24 de este mismo mes, ambos inclusive, en que se cerrará definitivamente.

Art. 3.º La Compañía Arrendataria de Tabacos, la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, la Tesorería Central y la de Hacienda de esta provincia remitirán á la Dirección general del Tesoro público nota comprensiva de la moneda ilegítima que se haya recogido, incluyendo la de dudosa legitimidad.

El Banco de España y sus sucursales, en cuyas dependencias se centralizarán todas las monedas recogidas, remitirán el día en que termine el canje nota del importe de la moneda ilegítima retirada de la circulación, y

como por la rapidez con que han de verificarse las operaciones resultarán monedas de 5 pesetas de legitimidad dudosa, las Cajas del Banco harán un minucioso examen de las mismas, dando cuenta al Ministerio de Hacienda cada ocho días, de la suma á que ascienda la moneda que vaya resultando ilegítima en virtud de este nuevo reconocimiento, para evitar gastos inútiles de las remesas hasta que definitivamente quede cerrada la operación con la entrega en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Las notas cuya formación se dispone en el presente artículo se remitirán por las dependencias de Madrid á la Dirección general del Tesoro, y por las de provincias á las respectivas Delegaciones de Hacienda, las cuales, sin pérdida de correo, las remitirán á la Dirección general del Tesoro público.

Art. 4.º El Banco de España entregará en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre la moneda recogida, en cumplimiento de la ley de 29 de Julio último, Real decreto de 2 del actual y de esta Instrucción, cuya moneda examinará la Fábrica devolviendo al Banco la que sea legítima, y dando conocimiento á la Dirección general del Tesoro de las sumas que en moneda ilegítima ingresen definitivamente en el Establecimiento para ser desmonetizada.

Art. 5.º Para realizar el canje las dependencias del Estado en Madrid y la Compañía Arrendataria de Tabacos solicitarán los fondos que sean necesarios de la Dirección general del Tesoro.

En las provincias donde la Compañía Arrendataria de Tabacos establezca oficina de canje, el Representante de la misma hará los pedidos de fondos al Delegado de Hacienda en la provincia.

Art. 6.º La centralización en esta Corte de la moneda que se retire de la circulación la realizará el Banco de España por cuenta del Tesoro, aplicándose las tarifas convenidas por el mismo Tesoro con las Compañías de ferrocarriles, y ejecutando el Establecimiento el servicio con sujeción á la Instrucción de remesas aprobada por Real orden de 13 de Febrero de 1879.

Art. 7.º No se admitirán en canje más que las monedas ilegítimas de plata de 5 pesetas que por tener ley y cuño semejante á los de las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda han entrado en la circulación fraudulentamente, rechazándose, por tanto, la moneda en cuya composición no entre en su mayor parte la plata, aproximándose la ley á las legítimas.

Art. 8.º Los gastos que se ocasionen en la recogida de la moneda á que se refiere esta Instrucción se aplicarán en la forma siguiente:

Los que ocurran por dietas y gastos de locomoción de grabadores y personal práctico de la Fábrica Na-

cional de la Moneda y Timbre se imputarán al capítulo 7.º, artículo único, sección 9.ª del presupuesto vigente de Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Los que produzcan las remesas de la moneda á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para su reconocimiento definitivo, al capítulo 8.º, artículo 2.º, de la misma sección y presupuesto.

Art. 9.º El Ministerio de Estado, de acuerdo con el de Hacienda, dictará las disposiciones necesarias para que esta Instrucción se cumpla en nuestras posesiones del Golfo de Guinea, con las modificaciones que sean indispensables.

Art. 10. Por la Dirección general del Tesoro, por sí, ó consultando á este Ministerio cuando lo estime necesario, se resolverán las dudas que se puedan ofrecer en el cumplimiento de la presente Instrucción.

Madrid 3 de Agosto de 1908. — Aprobada por S. M. — El Ministro de Hacienda, CAYETANO SÁNCHEZ BUSTILLO.

Ministerio de Fomento

Ferrocarriles

Concesión y construcción

Vista la instancia elevada á este Centro por D. Gerardo Vázquez Calvo, acompañando el proyecto de ferrocarril de Haro á Ezcaray por Santo Domingo de la Calzada, y solicitando la tramitación correspondiente como ferrocarril secundario subvencionado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 de la ley de 26 de Marzo de 1908 y el 23 del Reglamento provisional para su aplicación:

Vista la ley y Reglamento citados:

Visto el plan aprobado de ferrocarriles secundarios subvencionados con la garantía de interés, en el que figura este de que se trata, esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esa provincia, concediendo un plazo improrrogable de sesenta días para la admisión de otros proyectos en competencia, según dispone el art. 29 del mencionado Reglamento.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1908. — El Director general, Ricardo Serantes. — Señor Gobernador civil de la provincia de Logroño.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Obras públicas AGUAS

1645

Vista la instancia y proyecto presentado por D. Sotero Ausejo, vecino de Mansilla de la Sierra, en solicitud de autorización para derivar 600 litros de agua por segundo del río Najerilla, con destino á la producción de fuerza motriz, transformable en energía eléctrica, aplicable al alumbrado y otros usos industriales:

Resultando que al expediente se le ha dado la tramitación establecida en la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas, el Consejo provincial de Industria y Comercio, y por la Comisión provincial, son favorables á la concesión de que se trata:

Este Gobierno civil, en uso de las facultades que le confiere el artículo 218 de la vigente ley de Aguas, ha resuelto conceder á D. Sotero Ausejo, la autorización solicitada, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, quien podrá autorizar las modificaciones de detalle que la conveniencia aconseje, siendo de cuenta del concesionario el abono de los gastos que por este concepto se originen.

2.ª La cantidad máxima de 600 litros de agua por segundo se entiende concedida siempre que el caudal del río Najerilla sea suficiente para suministrarla, pero no siendo la Administración responsable de la falta ó disminución que pudiera experimentar la cantidad de agua concedida por estiajes especiales ú otras causas.

3.ª La coronación de la presa estará 3 metros 51 centímetros por debajo de la cara superior de la imposta de coronación de la alcantarilla que existe en el kilómetro 89, hectómetro 1 de la carretera de Lerma á la Estación de San Asensio para salvar el río ó barranco Motilla, y en su ejecución se exigirá una buena construcción hidráulica dotada de las condiciones de resistencia adecuadas á la intensidad de los esfuerzos á que ha de estar sometida.

4.ª Las obras que comprende el proyecto quedarán terminadas en el plazo de un año, á contar desde la fecha de la concesión, debiendo el concesionario avisar oportunamente á la Jefatura de Obras públicas la terminación de las obras para su reconocimiento.

5.ª No podrá destinarse el agua á otro uso ni aprovechamiento distinto del concedido, y después de su empleo será incorporada nuevamente al río Najerilla en toda su integridad y pureza.

6.ª Deberá el concesionario adoptar las disposiciones nece-

sarias para evitar filtraciones en todo el trayecto, no debiendo sufrir merma de ninguna clase el caudal derivado. Tampoco le será permitido producir retenciones ó embalses de agua, ni practicar operación alguna que produzca discontinuidad en la corriente.

7.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, sobre todo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con sujeción á la ley de Aguas y demás disposiciones vigentes en la materia, así como á las modificaciones de carácter general que en lo sucesivo se hagan en esta legislación, considerándose desde luego caducada la concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones precedentes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones y personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Logroño 5 de Agosto de 1908.

El Gobernador interino,
Agustín Reboiro

MINAS

1644

Por providencia del Sr. Gobernador, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 53 del reglamento para el régimen de la Minería, debe aportar el interesado á los expedientes que se citan, en papel de pagos al Estado y en el término de diez días, las cantidades que á continuación se expresan:

1.º Expediente núm. 2808, titulado «Serrana 7.ª», de 90 hectáreas de hierro; interesado don William Egan, vecino de Frankfurt^ª Main (Alemania); 75 pesetas para el sello del título de propiedad, y 90 pesetas para reintegro en el expediente.

2.º Expediente núm. 2809, titulado «Serrana 9.ª», de 19 hectáreas de mineral de hierro; interesado D. William Egan, vecino de Frankfurt^ª Main (Alemania); 75 pesetas para el sello del título de propiedad, y 19 pesetas para reintegro en el expediente; y

3.º Expediente núm. 2810, titulado «Serrana 8.ª», de 48 hectáreas de mineral de hierro; interesado D. William Egan, vecino de Frankfurt^ª Main (Alemania); 75 pesetas para el sello del título de propiedad, y 48 pesetas para reintegro en el expediente.

Representante de D. William Egan, D. Ecequiel Robles y Natar, vecino de Valcarlos (Navarra).

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado, á los efectos del citado artículo 53.

Logroño 5 de Agosto de 1908. — El Ingeniero Jefe, P. Bianchi.

1644
Por este Gobierno ha sido dictada providencia, en el expediente de registro de la mina titulada «Saboya», núm. 2791, sita en término municipal de Mansilla de la Sierra, disponiendo en cumplimiento del art. 92 de la ley de Minas y del 135 del Reglamento vigente de 16 de Junio de 1905, dictado para ejecución de dicha ley, que el registrador de la expresada mina nombre apoderado en esta capital.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento de Don Manuel Medel y Losa, vecino de Mansilla de la Sierra y registrador de la indicada mina, á los efectos que estime procedentes contra la indicada providencia en el término de treinta días para ante el Ministerio de Fo-

mento, según lo dispuesto en el artículo 88 de la ley de Minas.

Logroño 5 de Agosto de 1908.
—El Ingeniero Jefe, P. Bianchi.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-administrativo
SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala

1646

Don José M.^a Garrido Soldevilla, contra acuerdo de la Dirección general de Contribuciones de 4 de Junio de 1908, sobre defraudación, seguido a la Sociedad Electricista Calahorrana.

Don Aniceto Llorente Arregui, contra la Real orden de Instrucción pública de 15 de Julio de 1908, que denegó su petición de nombramiento para la Cátedra de Historia Na-

tural en el Instituto de San Isidro de Madrid.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 1.º de Agosto de 1908.—
P. El Secretario Decano, Julio de Urizar.

Administración de Hacienda

Consumos.—CIRCULAR

1642

Con objeto de que las Corporaciones municipales no contraigan las responsabilidades establecidas en el art. 323 del vigente Reglamento de consumos, en

armonía con el 45 de la ley de 11 de Julio de 1887, se les recuerda la obligación que el párrafo 4.º del art. 322 del citado Reglamento les impone de ingresar en el Tesoro el importe del actual trimestre antes del último día del mismo, pues de no verificarlo, quedarán sujetos al pago de intereses de demora, al procedimiento ejecutivo y á las responsabilidades que contraigan por distracción ó aplicación indebida de los fondos recaudados, las cuales alcanzan y son exigibles sin distinción tanto al Sr. Alcalde como á los Sres. Concejales.

Logroño 5 de Agosto de 1908.—
El Administrador de Hacienda, Francisco Urzáiz.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

1636

Mes de Agosto de 1908

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el expresado mes, por compradores de bienes desamortizados y redención de censos, con expresión de las fincas, individuos que las poseen, plazos que deben satisfacer é importe de los mismos.

NOMBRE DEL COMPRADOR	SU DOMICILIO	CLASE Y NOMBRE DE LA FINCA	SU PROCEDENCIA	NÚMERO DEL		TÉRMINO municipal en que radican	PLAZOS que adeudan	FECHA DEL VENCIMIENTO	IMPORTE	
				Inventario	Pagaré				Pesetas	Cts.
Don Nicolás Herrero	Logroño	"	R. de censos	"	1141	Logroño	"	15 Agosto.	23	38
El mismo	Idem	"	Idem	"	526	Idem	"	15 ídem.	2	22
Juan Bautista Marín	Haro	"	Idem	"	6878	Haro	"	30 ídem.	49	50
Facundo Terreros	Badarán	Monte	80 por 100 Propios	15942	3	Badarán	2.º	28 ídem.	8000	"
El mismo	Idem	"	20 por 100 Propios	15942	3	Idem	2.º	28 ídem.	2000	"

Logroño 1.º de Agosto de 1908.—El Interventor de Hacienda.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL REDAL

1647

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el tercer trimestre de 1905.

Sesión ordinaria del día 2 de Julio

Presidente, D. Martín López.

Leída, fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Dióse cuenta del arqueo verificado en 30 de Junio último, resultando una existencia efectiva de 2.150'78 pesetas.

Fué leído y aprobado el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre, acordando su remisión al Gobierno para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Vistos por este Ayuntamiento los acuerdos de la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares, fijan-

do las bases y clasificación de los partidos médicos de esta provincia y estableciendo las dotaciones reguladoras de aquellos funcionarios:

Resultando que este Ayuntamiento estima perjudicial á sus intereses la dotación asignada:

Considerando que los artículos 100 de la Instrucción de Sanidad y 22 del Reglamento, fecha 11 de Octubre último, se han dictado con manifiesta infracción de varios preceptos legislativos, y la Junta de gobierno y Patronato, al hacer aplicación de ellos se ha extralimitado en sus funciones, invadiendo la esfera de acción propia de las Corporaciones municipales; el Ayuntamiento por unanimidad, acordó:

1.º No reconocer autoridad á la Junta de gobierno y Patronato para establecer las dotaciones reguladoras de los Médicos titulares, y en este concepto opondrán legal resistencia á la clasificación de sueldos acordada por aquella Junta.

2.º Se confieren facultades al señor Alcalde Presidente D. Martín

López Fernández, para que en nombre de este Ayuntamiento eleve recurso al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación contra los acuerdos de la Junta de gobierno y Patronato, y en caso necesario, petición á las Cortes para que se declare inconstitucional la Instrucción reciente de Sanidad y Reglamento de 11 de Octubre último, por infringirse en ellos el artículo 84 de la Constitución del Estado; los artículos 66 y 67 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 y los 72, 74 y 78 y otros varios de la vigente ley Municipal, que concede á los Ayuntamientos potestad exclusiva para el nombramiento y asignación de sueldos á todos sus empleados.

Pusiéronse sobre la mesa las cuentas municipales del ejercicio de 1904 rendidas por el Depositario D. José Rico de Castro, así como la de Presupuestos y Propiedades rendidas por el Alcalde, acordando después de visto el informe del Síndico, pasen á informe de la Comisión de Hacienda de

este Ayuntamiento, para que emita dictamen.

Se acordó encargar á D. Valentín Ochoa la colección de fuegos artificiales para la festividad de los Santos Patronos por valor de 50 pesetas, y delegar al Sr. Cura párroco para que disponga de un orador retribuyéndole con 20 pesetas, cargo al capítulo 9.º, art. 3.º del presupuesto.

Sesión del día 9

Se aprobó el acta de la anterior.

La Corporación procedió al nombramiento de los individuos de la Junta pericial, formando las ternas de los que ha de nombrar la Delegación de Hacienda en cumplimiento de la circular de 27 de Junio.

El Ayuntamiento, en vista del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, referente al examen de las cuentas municipales del ejercicio de 1904, procedió á la fijación definitiva, siendo la del cargo, pesetas 12.671'33, y la data, 9.347'10 pesetas, resultando una existencia para 1905 de pesetas,

3.324'23, debiendo por lo tanto pasarse las cuentas á la Junta municipal á los efectos de ley, exponiéndose antes al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Seguidamente el Sr. Alcalde Presidente dió cuenta á la Corporación del contenido de la circular del Gobierno civil, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 5 del actual, de la cual se dió lectura por el Secretario, así como del Real decreto de 21 de Marzo y Real orden aclaratoria de 28 de Abril últimos, y después de enterados los señores concurrentes, se puso de manifiesto la relación de deudores al Municipio según se tiene ordenado, quedando desde luego conformes y autorizando la citada relación para que su importe de 5.492'57 pesetas, se incorpore al presupuesto ordinario vigente de 1905, distribuyendo su importe según los capítulos y artículos de que proceden. Que se dé cumplimiento á lo ordenado en dicha circular, remitiendo al Gobierno los documentos que en la misma interesa.

Sesión del día 16

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó nombrar en comisión á la Capital al Secretario de este Ayuntamiento Gumersindo Blanco, para consultar en la Administración varias dudas que se ofrecen para llevar á efecto el Registro fiscal de edificios y solares, retribuyéndole con 10 pesetas en concepto de gastos, cargo al capítulo 1.º, art. 8.º del presupuesto corriente.

Sesión del día 23

Se aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Alcalde manifestó á la Corporación la necesidad de ejercer vigilancia nocturna empujando el personal de que se compone este Ayuntamiento, Alguacil del mismo, Guarda municipal de campo y mayores contribuyentes, con objeto de evitar en lo posible el robo de mieses y los abusos que se vienen cometiendo por la juventud dentro de la población con los disparos de arma de fuego y piedras que lanzan á puertas y ventanas interrumpiendo la tranquilidad y sosiego público, y con bastante frecuencia asaltando tapias y penetrando en las huertas para sustraer frutos.

La Corporación por unanimidad acogió de buen grado la proposición de su Presidente, acordando establecer el turno para prestar dicho servicio, que dará principio desde el día 25 del actual; dando comienzo el señor Alcalde y Guarda municipal asociados de dos mayores contribuyentes, y sucesivamente el Concejal que por turno le corresponda, como así bien los contribuyentes, procurando prestar dicho servicio con el mayor sigilo posible y denunciar cuantos delitos ó faltas se noten que presentará el Alcalde ó Concejal que en turno corresponda como Jefe del personal que constituye la patrulla nocturna.

Sesión del día 30

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó nombrar á D. José Rico de Castro para la entrega en Caja, llevando al efecto la documentación correspondiente, y realizar el ingreso del tercer trimestre corriente en la Diputación y Administración.

Puesto sobre la mesa el proyecto de presupuesto ordinario para 1906 con el dictamen del Regidor Síndico, se aprobó por la Corporación, acordando su exposición al público por quince días para que pase al examen y aprobación de la Junta municipal.

Sesión del día 6 de Agosto

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta del resultado del arqueo verificado en 31 de Julio con una existencia en Caja de 2.150'78 pesetas.

Seguidamente se acordó girar los libramientos de las cantidades satisfechas al Tesoro y Diputación por el tercer trimestre corriente, así como los fuegos artificiales, gratificación al orador y diez pesetas satisfechas por contrastación de pesas y medidas.

Sesión extraordinaria del día 7

Se aprobó el acta de la anterior.

Cumpliendo lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 161 de la ley Municipal, se acordó nombrar en comisión á D. Eutimio Sagasti Montiel y D. Jacinto Sáenz López, para que examinen las cuentas del ejercicio de 1904, y aceptado el cargo conferido, se dió orden al Secretario para que les facilite cuantos datos y antecedentes crean necesarios al buen desempeño de su cometido.

Sesión del día 15

Se aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, se aprobó el dictamen de la Comisión nombrada para el examen de las cuentas municipales del ejercicio de 1904, quedando fijado el cargo en 12.671'33 pesetas, y la data de dichas cuentas en 9.347'10 pesetas, quedando una existencia de 3.324'23 pesetas.

Se acordó por último entregar dichas cuentas al Sr. Alcalde, para que se sirva elevarlas á la aprobación definitiva del Sr. Gobernador de la provincia.

Sesión ordinaria del día 13

Leída, fué aprobada el acta de la sesión anterior.

En virtud de oficio del Sr. Alcalde de Arnedo, se acordó nombrar en comisión al Secretario de este Ayuntamiento, para que concurra á dicha ciudad á la Junta del partido para el examen de las cuentas de gastos carcelarios del ejercicio de 1904 y formación del presupuesto para 1906.

Sesión del día 20

Se aprobó el acta de la anterior.

Dióse lectura del oficio del Sr. Gobernador civil, fecha 18 del corriente, en el cual ordena que para tratar asuntos que afectan á esta Adminis-

tración municipal, se presenten en el Gobierno el Sr. Alcalde y Secretario de este Ayuntamiento el día 22 del corriente mes á las once de su mañana.

La Corporación, en cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad, acuerda que para gastos de viaje de dichos señores y estancia en la capital, se les abone la cantidad de 12'50 pesetas á cada uno, cargo al capítulo 1.º, art. 8.º del presupuesto corriente.

Sesión extraordinaria del día 20

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se discurrió y aprobó por la Junta municipal, el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1906, ascendiendo el total de ingresos así como el de gastos, á 10.059'81 pesetas, quedando nivelado, acordando se comunique al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos prevenidos en la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 27

Se aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, se acordó nombrar en comisión á la capital al Secretario de este Ayuntamiento Gumersindo Blanco, para entregar en el Gobierno civil las cuentas municipales del ejercicio de 1904 y presupuesto ordinario para 1906, cuyos documentos serán debidamente reintegrados antes de su entrega en las oficinas, por cuya comisión de dos días se le abonarán 12'50 pesetas, cargo al capítulo primero, artículo 8.º

Sesión extraordinaria del día 2 de Septiembre

Se aprobó el acta de la anterior.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 45 de la vigente ley Electoral, se acordó designar la planta baja de la casa Consistorial, para celebrar la elección de Diputados á Cortes. Que se dé conocimiento de esta designación á la Junta provincial del Distrito electoral.

Sesión extraordinaria del día 2

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta por el Sr. Presidente á los señores del Ayuntamiento y Junta pericial, de la terminación de los trabajos del Registro fiscal de edificios y solares para su examen y aprobación en su caso, y después de darse lectura por el Secretario de todas las disposiciones para llevar á efecto dichos trabajos, y quedando enterados de ellas los concurrentes, pusieron de manifiesto todos los documentos á ellos referentes, verificándose el examen con toda escrupulosidad, sin que por su parte tuvieran que hacer observación alguna, quedando altamente satisfechos del celo y laboriosidad del Secretario de la Corporación para llevar á efecto los trabajos, que deben ser recompensados.

En su vista, acordaron por unanimidad aprobar el Registro fiscal de edificios y solares, y que sea expuesto al público por término de quince días, previo anuncio en la localidad é inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes ó propietarios puedan examinarlo libremente y producir las reclamaciones que crean oportunas para resolverlas á la brevedad posible, y en el caso de no presentarse ninguna, se remita toda la documentación

al Sr. Administrador de Hacienda de la provincia en cumplimiento de lo ordenado.

Sesión ordinaria del día 10

Se aprobó el acta anterior.

No tuvo lugar en este día la sesión ordinaria, por celebrarse la elección de Diputados á Cortes y no tener asuntos de que tratar.

La sesión del día 17 tampoco tuvo lugar, por ausencia de varios Concejales y no tener asuntos de que tratar.

Sesión extraordinaria del día 27

Se aprobó el acta de la anterior.

Reunido el Ayuntamiento y Vocales asociados, acordaron el medio de la administración municipal para cubrir el encabezamiento de consumos señalado por la Administración de Hacienda para el año de 1906, con más los recargos autorizados, acordando se comunique al Sr. Administrador, acompañando certificaciones duplicadas con las correspondientes tarifas para la exacción de los derechos que han de devengar las especies.

Sesión extraordinaria del día 1.º de Octubre

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Se leyó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, y aprobado que fué, se acordó su remisión al Gobierno civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Real 5 de Octubre de 1905.—
El Secretario, Gumersindo Blanco.—
V.º B.º: El Alcalde, Martín López.

Anuncios oficiales

HORMILLEJA

1648

Don Pedro González Santa María, Alcalde Presidente de esta villa; Hago saber: Que conforme con lo dispuesto en el art. 76 del reglamento de la Asociación de Ganaderos, de R. D. de 13 de Agosto de 1892, se hace la citación por medio de este bando á todos los dueños ó usufructuarios, ó sus apoderados ó administradores de los términos colindantes á las vías pecuarias de este término municipal que son: pasada Real, amojonamiento, deslinde y amojonamiento, pasada de la Cruz, pasada del Cerro y pasada de la Cumbre, á fin de que concurran á presenciar las operaciones que tendrán lugar el día 20 del que rige, á las seis de la mañana y presentar por escrito ó verbal cuantas reclamaciones tengan por conveniente acerca del deslinde.

Lo que se hace público por medio de este bando para que todos se den por citados y no aleguen ignorancia.

Hormilleja 5 de Agosto de 1908.—
Pedro González.

1649

El día 20 del corriente mes se dará principio al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias de este término municipal, á cuyo efecto se hallan convocados todos los que deben asistir.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Hormilleja 5 de Agosto de 1908.—
El Alcalde, Pedro González.

IMPRESA PROVINCIAL